

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	0.0134242182
U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0023364283
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000137769
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0001615840
U.N. SAN LUIS GONZAGA	0.0008941950
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0000002910
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000137769
U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000006151

03694-1

### EDUCACIÓN

**Prorrogan suspensión referida a la creación y autorización de funcionamiento de diversas instituciones educativas que forman docentes en carreras técnicas a nivel nacional**

**DECRETO SUPREMO  
N° 024-2006-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2004-ED, se suspendió hasta el 31 de diciembre del año 2006 la creación y autorización de funcionamiento de Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente Públicas y Privadas, e Institutos Superiores que forman docentes en carreras técnicas a nivel nacional;

Que, es necesario ampliar la suspensión dispuesta por el Decreto Supremo N° 005-2004-ED, teniendo en cuenta que continúa existiendo una sobre oferta de profesores que se forman en las instituciones de formación Pedagógica, lo cual trae consigo que muchos no puedan acceder al mercado profesional de maestros;

Que, de conformidad con el considerando anterior se debe continuar con la racionalización de la oferta de formación docente de acuerdo a los requerimientos del sistema educativo a fin de revalorar la carrera docente y garantizar la calidad en el desempeño de los profesores y mejorar la calidad de la formación en los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente, e Institutos Superiores, Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional;

Que, es prioridad de este Gobierno mejorar la formación de docentes impartida por los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente e Institutos Superiores, Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional; y en este sentido, se considera necesario disponer que los encargados de llevar a cabo los procesos de admisión, orienten el proceso a la selección de estudiantes que demuestren tener aptitudes, vocación, condiciones personales y académicas para el ejercicio de la docencia;

De conformidad con el numeral 2) del artículo 3º del Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Ampliación de suspensión**

Ampliase hasta el 31 de diciembre del año 2011 la suspensión dispuesta por el Decreto Supremo N° 005-

2004-ED, referida a la creación y autorización de funcionamiento de Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente e Institutos Superiores, Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional.

**Artículo 2º.- Procesos de Admisión**

Dispóngase que los Institutos Superiores Pedagógicos, Escuelas Superiores de Formación Docente e Institutos Superiores, Públicos y Privados, que forman docentes a nivel nacional, orienten sus procesos de admisión a la selección de estudiantes que demuestren tener aptitudes, vocación, condiciones personales y académicas para el ejercicio de la docencia.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil seis

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

03697-2

### ENERGÍA Y MINAS

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas**

**DECRETO SUPREMO  
N° 061-2006-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, para el caso del Gobierno Nacional, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, los cuales deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado para cada entidad;

Que, el artículo 30º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la obligación de las entidades del Sector Público Nacional de señalar todos los procedimientos administrativos que se tramite ante ellas en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el dispositivo antes aludido;

Que, el numeral 1 del artículo 38º de la norma citada dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA se aprueba por decreto supremo del respectivo Sector;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que contiene el detalle de los procedimientos que se llevan a cabo ante el Ministerio;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Decreto Supremo N° 025-2003-EM - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

DECRETA:

**Artículo 1º.- De la aprobación de procedimientos, requisitos y derechos de tramitación de procedimientos**

Apruébase los procedimientos, requisitos y derechos de tramitación de los procedimientos con códigos IG04, IG05 e IG06 incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, cuyas descripciones se encuentran en el Anexo N° 01.

**Artículo 2°.- De la aprobación de procedimientos regulados en normas de rango inferior a decreto supremo**

Apruébase los procedimientos regulados en normas de rango inferior a decreto supremo descritos en el Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas con los siguientes códigos: IH04, IH05, IH08, IH11, IH12, BH03, CM01, AM01, IM06, IM07, IM09, BM01, BM03, BM07, BM14, BA01, BA02, BA03, IA01, IA02, IA03, BG01, BG02, BG05, BG06, IG01, IG02, IG03, BP01 y BP04.

**Artículo 3°.- De la aprobación del Anexo N° 1**

Apruébase los procedimientos descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Energía y Minas, según el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente decreto supremo.

**Artículo 4°.- De la aprobación del Anexo N° 02**

Apruébase el Anexo N° 02 - Servicios Prestados en Exclusividad, que forma parte del presente decreto supremo.

**Artículo 5°.- De la aprobación de los Anexos N° 03 y N° 04**

Apruébase los formatos de solicitud que los usuarios deben utilizar para el inicio de los trámites correspondientes en el Ministerio de Energía y Minas y para el acceso a la información pública, contenidos en los Anexos N° 03 y N° 04 que forman parte del presente decreto supremo, los cuales estarán a disposición de los administrados en el portal electrónico del Ministerio de Energía y Minas, cuya dirección es [www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe).

**Artículo 6°.- De las disposiciones derogatorias**

Derógase el Decreto Supremo N° 025-2002-EM.

**Artículo 7°.- Del referendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

03697-3

**Autorizan a Empresa Minera a realizar actividades dentro de los cincuenta kilómetros de Zona de Frontera**

DECRETO SUPREMO  
N° 062-2006-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71° de la Constitución Política del Perú, establece que dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir o poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública, expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU

S.A., empresa peruana en la cual tienen 99.99976% de participación Minorco Peru Holdings Limited y 0.00012% Anglo South America Limited, ambas constituidas bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas y subsidiarias de Anglo American PLC, con sede en Londres, ha solicitado autorización para adquirir tres (3) derechos mineros ubicados en la zona de frontera con Chile del departamento de Tacna;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, dispone que la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, autoriza a que se declare de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en la zona de fronteras del país;

Que, la solicitud formulada por la empresa ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad de los derechos mineros solicitados trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción, se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras, descritas en el presente Decreto Supremo;

Que, la solicitud de ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emitida mediante Oficios N° 091 EMCFFAA-D4/PLN MOV y N° 2138 EMCFFAA-D4/PLN MOV, de fechas 7 de marzo del 2006 y 1 de agosto de 2006, respectivamente;

De conformidad con lo establecido por el inciso 2) del artículo 3° de la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a fin que ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera sur del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detallan en el artículo 2° del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Autorización de adquirir derechos mineros**

Autorizar a ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., a adquirir tres (3) derechos mineros, ubicados en el departamento de Tacna, en las zonas de frontera con Chile, detallados a continuación:

N°	HOMBRE	CÓDIGO	ÁREA (Has.)	DISTRITO	PROVINCIA
1	BRISA 1	010113901	600 Has.	Pachia	Tacna
2	SAMA 1	010108205	1000 Has.	Chucatamani	Tarata
3	SAMA 2	010108405	400 Has.	Chucatamani	Tarata

**Artículo 3°.- Autorizaciones para actividades mineras**

La autoridad minera otorgará las autorizaciones para las actividades mineras en los derechos mineros a que se refiere el artículo segundo, en favor de empresa ANGLO AMERICAN EXPLORATION PERU S.A., previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

**Artículo 4°.- Sanción**

La transferencia de la posesión o propiedad de los bienes a que se refiere el presente Decreto Supremo a